DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

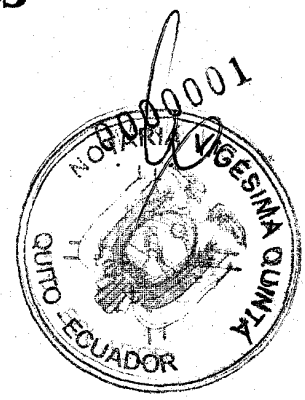

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

OTORGADA POR:

COMPAÑÍA PETRÓLEOS DE LOS SHYRIS S. A. "PETROSHYRIS"

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 4 copias

S. J. F. R.

****

****

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veintidós (22) de noviembre del año dos mil cuatro (2.004), ante mí Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: los señores MARIA ROSARIO DE LOS ANGELES OBANDO MOLINA e Ingeniero FRANCISCO JAVIER ERAZO GUERRON, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la compañía Petróleos de los Shyris S.A. "Petroshyris"respectivamente, conforme se desprende de los nombramientos que como habilitantes se agregan a la presente; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de

ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía Petróleos de los Shyris S. A. "Petroshyris", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores MARIA ROSARIO DE LOS ANGELES OBANDO MOLINA e Ingeniero FRANCISCO JAVIER ERAZO GUERRON, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la compañía Petróleos de los Shyris S.A. "Petroshyris"respectivamente, conforme se desprende de los nombramientos que como habilitantes se agregan a la presente. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno:** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor Manuel José Aguirre, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la Compañía PETRÓLEOS DE LOS SHYRIS S. A. "PETROSHYRIS".- **Dos punto dos:** Mediante escritura pública celebrada el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, doctor Rubén Dario Espinoza Hidrovo, inscrita en el Registro Mercantil, el trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la compañía aumentó su capital a DOS

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

MILLONES DE SUCRES (S/. 2´000.000,00), así como procedió a reformar el estatuto social. Dos punto tres.- **Dos punto tres:** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, doctor Undécimo del Cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinoza Hidrovo, el ocho de enero del dos mil uno, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de octubre del dos mil uno, se procedió con la conversión a dólares del capital social de la compañía PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. "PETROSHYRIS".- **Dos punto cuatro.-** Según certificación del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía PETRÓLEOS DE LOS SHYRIS S. A. "PETROSHYRIS"., celebrada el cuatro de noviembre del dos mil cuatro, que se incorpora a esta escritura, los Accionistas resolvieron reformar de manera integral su Estatuto Social.- **TERCERA: OBJETO.- REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL:** Con los antecedentes mencionados y una vez que ha sido aprobada la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía PETRÓLEOS DE LOS SHYRIS S.A. "PETROSHYRIS", su texto será el que a continuación se transcribe: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- Artículo Uno: Denominación.-** La Compañía se denomina PETRÓLEOS DE LOS SHYRIS S. A. PETROSHYRIS.- **Artículo dos: Nacionalidad.-** La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías, y los presentes Estatutos.- **Artículo tres Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuatro: Plazo.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o

disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Así como la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- **Artículo cinco: Objeto.-** El objeto social de la Compañía constituye: La elaboración, transporte y comercialización de toda clase de combustibles y derivados del petróleo y afines a nivel nacional o internacional, dichas actividades podrán ser realizadas de manera directa y/o a través de terceros. La Compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma legal de representación o asociación. La Compañía podrá adquirir, como mayorista cualquier tipo de combustible, sea a nivel nacional o internacional para su posterior comercialización, sea a nivel local, regional nacional o internacional. Podrá asociarse bajo cualquier forma o modalidad legal, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social. Constituye parte de su objeto social la representación de intereses de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de combustibles incluyendo gasolinas, aceites, grasas, aditamentos especiales, líquidos y más componentes similares. A la importación, representación, distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y más componentes para la industria en General y en particular para sector de distribuidores de combustibles. La Compañía tiene como objeto además, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, conforme el ordenamiento legal.- A efectos de cumplir con su objeto social la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley.- **Artículo seis: Capital Social.-** La Compañía tiene un capital social de OCHENTA

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **Artículo siete: Acciones.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- **Artículo ocho: Acción.-** Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo nueve: Libros de Acciones.-** Los Títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **Artículo diez: Accionistas.-** Se considera como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **Artículo once: Derechos y Obligaciones de los Accionistas.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinta de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o a los que se refieran en el

Reglamento respectivo de la Compañía.- **Artículo doce: Transferencia.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título-acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la Compañía dentro de los ocho días de recibidos en la Compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- **Artículo trece: Reposición.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o definitivos de la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del Accionista que lo solicite. Anulando un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **Artículo catorce: Otras Reglas**

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

sobre Acciones.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los Artículos ciento ochenta y cinco (185) a ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías vigentes.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Quince: Formación y Expresión de la Voluntad Social.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, y de decisiones del Directorio, del Presidente del Directorio y Gerente General y según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General separadamente o del Gerente General y del Presidente del Directorio en forma conjunta de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.- **Artículo dieciséis: Dirección y Administración.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente del Directorio y Gerente General, según lo previsto en los Estatutos.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo diecisiete: Integración y Facultades Generales.-** La Junta General constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- **Artículo dieciocho: Atribuciones Específicas.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Nombrar por dos años y remover a los Miembros del Directorio de la Compañía Petróleos de los Shyris S.A. "Petroshyris".- **b)** Designar a los Candidatos representantes de la Compañía Petróleos de los Shyris S. A.

se elim
Subg.

"Petroshyris" en las Compañías Relacionadas, y cuando se produjere una vacante en las mismas, su designación se efectuará en un período máximo de sesenta días, contados a partir de haberse producido dicha vacante.- **c)** Nombrar al Director de la Compañía Petróleos de los Shyris S. A. "Petroshyris", cuya vacante se encuentre pendiente, en un período máximo de sesenta días, contados a partir de haberse producido la misma.- **d)** Nombrar por un año y remover a los comisarios y auditores externos de la Compañía; **e)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; **d)** Resolver respecto de la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general resolver sobre los aspectos que signifiquen modificación al contrato social; **f)** Orientar la actuación administrativa de los funcionarios por ella elegidos; **g)** Conocer el balance, las cuentas de perdidas y ganancias, los informes de administración, auditoría y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; **h)** Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales; **i)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deben ser registrados conforme a la Ley; **j)** Autorizar al Gerente General y al Presidente del Directorio para la realización de actos y contratos que superen la cuantía fijada por el Directorio; **k)** Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores; **l)** Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y reglamentos de la Compañía; **m)** Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.-

Artículo diecinueve: Clases de Juntas.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer los asuntos específicos de los numerales uno, dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar Miembros del Directorio, salvo que exista disposición expresa al respecto en los Estatutos; auditores externos, y comisarios; para conocer la cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de los fiscalizadores de ella; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo veinte: Convocatorias.- Convocatorias Corrientes:** Las Convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Presidente del Directorio, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El efecto del cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **Convocatoria por Comisario:** El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- **Convocatoria a solicitud de los Accionistas:** El o los

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Presidente del Directorio, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente del Directorio rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que recibió la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente.- **Segunda Convocatoria:** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.- **Casos de Tercera Convocatoria:** Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria se efectuará una tercera la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de Accionistas presentes.- **Contenido**

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

mínimo de la convocatoria: La Convocatoria contendrá: **a)** El llamamiento de los Accionistas y Comisarios de la Compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión.- **c)** El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.- No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres (33) de la Ley de Compañías, esto es, aumento o disminución del capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración. e. La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de perdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los Administradores o Directores y de los Comisarios; **f)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.- **Publicación:** La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que la tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA

COMPAÑÍA PETROLEOS DE LOS SHYRIS S. A. "PETROSHYRIS".- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas será nula.- **Convocatoria a Comisarios:** Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo veinte y uno: Lugar de Reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que prevé el artículo siguiente: **Artículo veintidós.-** Juntas generales y Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía, y los asistentes resuelven unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **Artículo veintitrés: Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente del Directorio de la Compañía. A falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.- **Artículo veinticuatro: Procedimiento de Instalación.-** Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión, ésta quedará diferida para segunda convocatoria.- **Artículo veinticinco: Derecho de Información.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este no podrá ejercer sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **Artículo veintiséis: Representación de los Accionistas.-** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía.- **Contenido mínimo de la carta-poder:** La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General de la Compañía y contendrá por lo menos: **a)** Lugar y fecha de emisión; **b)** Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; c. Nombre y apellido del representante; **d)** Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; y, **e)** Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones o participaciones a que se extiende la representación. El Presidente del

Directorio, el Gerente General, los Miembros del Directorio que se encontrasen actuando o los Comisarios de la Compañía, no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **Artículo veintisiete: Quórum de Instalación.- Caso General:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- **En la segunda convocatoria:** Se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- **Casos Especiales:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria.- Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen. **Artículo veintiocho: Mantenimiento del Quórum Mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **Artículo veintinueve: Votación y Quórum Decisorio.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

al valor de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará negada sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá dirimencia.- **Artículo treinta: Actas.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- En caso de las Juntas Universales y conforme lo señalado en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del acta:** El acta de la Junta General contendrá: **a)** El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; **b)** El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **c)** La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; y el nombre, fecha y número de edición del periódico en el que se haya publicado la convocatoria; **d)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **e)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones.- Los votos en blanco y las abstenciones con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; **f)** El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; **g)** La razón de la aprobación del acta si se lo hiciere en la misma sesión.- **Sistemas de llevar las actas:** Las

actas de las Juntas Generales se llevarán por el siguiente sistema: En Hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General y, no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado el sistema antes señalado, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo treinta y uno.- Expedientes:** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; **b)** Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; **c)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; **d)** La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; **e)** Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; **f)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; **g)** Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original. **Artículo treinta y dos: Obligaciones de las Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente, las resoluciones de la Junta a las que se refieren los Artículos doscientos quince (215) y doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la referida Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo treinta y tres: Representación Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. En los predichos

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

términos el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualesquier naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **Artículo treinta y cuatro: Del Presidente del Directorio.-** La Compañía tendrá un Presidente del Directorio, que será elegido por el Directorio de entre los Accionistas o no de la Compañía, para un período de dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido.- **Son funciones del Presidente del Directorio: a)** Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)** Convocar a Junta General; **c)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta General o del Directorio, según sea el caso; **d)** Supervigilar y controlar la marcha de la Compañía, por ende podrá pedir informes a los funcionarios y empleados de la misma; y, **e)** Intervenir con el Gerente General en aquellos actos o contratos que sobrepasen la cuantía fijada por el Directorio.- **Artículo treinta y cinco: Del Gerente General.-** El Directorio nombrará al Gerente General, de entre los Accionistas o fuera de ellos por un período de dos años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía, sus funciones y responsabilidades específicas serán las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como señalar sus remuneraciones, previa consulta y autorización del Directorio de conformidad con el presupuesto que se haya establecido; **b)** Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; **c)** Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d. Tener a su

cargo la caja y cartera de valores; **e)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de perdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; **f)** Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acción de la Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; **g)** Hacer conocer, con y por lo menos diez días de anticipación, al Presidente del Directorio su pedido de convocatoria a Junta General; **h)** Actuar como Secretario de la Junta General. i. Intervenir conjuntamente con el Presidente del Directorio, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y, en actos o contratos que sobrepasen la cuantía fijada por el Directorio; en caso de que el Gerente General realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General, será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **j)** Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la Compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y, que sea permitido por la Ley; **k)** Otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilaren ante un Juzgado de primer nivel y/o ante el Tribunal de Justicia correspondiente, sin necesidad de autorización de Directorio; **l.** Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías y las que se le

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

hayan asignado.- **Artículo treinta y seis: Subrogación.-** Cuando faltare el Gerente General lo subrogará el Presidente del Directorio y en ausencia de ambos el Primer Director Principal, hasta que el Directorio nombre al titular.- **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- Artículo treinta y siete: Del Directorio.-** El Directorio está compuesto de cinco Directores principales, cada uno con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, los mismos que serán elegidos dentro de los quince primeros días del mes de diciembre, del año en el que fenece el período para el cual fueron designados; y, entrarán en funciones el primer día hábil del mes de enero del año subsiguiente, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.- Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a su respectivo principal. Los miembros del Directorio podrán o no ser accionistas.- **Presidencia y Secretaria:** El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Primer Director Principal; en ausencia de los dos, por quien Directorio señale.- Actuará como Secretario la persona que Directorio designe.- **Reuniones y Convocatorias:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, télex, fax, telegráficamente o mediante el sistema que previamente se establezca.- **Quórum:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- **Mayoría:** Las resoluciones del Directorio, se tomarán por la mayoría siempre de votos.- El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.- **Resoluciones Escritas:** Serán válidas las

resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento formado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento, copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo treinta y ocho.- **Atribuciones:** Son atribuciones del Directorio: **a)** Nombrar y remover a su Presidente, Gerente General y más miembros cuya designación le competa; **b)** Establecer la política general de la Compañía; **c)** Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; **e)** Disponer del establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **f)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.- **g)** Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; **h)** Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **j)** De estimarlo pertinente, podrá invitar a las sesiones al Gerente General o a cualquier otro empleado o funcionario de la Compañía; **k)** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la próxima Junta General; **l)** Cumplir con todos los demás

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA 0000011 QUITO - ECUADOR

deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la Junta General y del propio Directorio.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo treinta y nueve: Fiscalización.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la Compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. La Junta general designará igualmente un suplente. El Comisario Principal y si Suplente podrá ser indefinidamente reelegido.- **Artículo cuarenta: Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: **Uno)** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerente General en los casos en que fueren exigidos; **Dos)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **Tres)** Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; **Cuatro)** Revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **Cinco)** Convocar a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; **Seis)** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; **Siete)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **Ocho)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; **Nueve)** Pedir informes a los Administradores; **Diez)** Proponer motivadamente la remoción de los

Administradores; **Once)** Presentar a la Junta General las denuncias que reciba a cerca de la Administración, con el informe relativo a las mismas.- **Doce)** Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SÉPTIMO MOVIMIENTO ECONOMICO: Artículo cuarenta y uno.- Destino de Utilidades y Beneficios:** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado un fondo de reserva, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos se regirá a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y ocho (298) de la Ley de Compañías.- **Artículo cuarenta y dos: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO OCTAVO OTRAS NORMAS: Artículo cuarenta y tres.- Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías para efectos de la disolución y liquidación se estarán a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

expresamente otra persona.- **Artículo cuarenta y cuatro (44): Normas Complementarias.-** En lo previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **Artículo treinta y siete: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se prorrogan en sus funciones a los señores Miembros del actual Directorio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2.005). **CUARTA:** Los otorgantes autorizan a la doctora Tania Obando Maya, para realizar los trámites necesarios para la plena vigencia de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentra firmada por el Doctor Tania Obando, profesional con matrícula Número Cinco mil ochocientos doce del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARIA ROSARIO DE LOS ANGELES OBANDO MOLINA
PRESIDENTE DE LA CÍA. PETRÓLEOS DE LOS
SHYRIS S.A. "PETROSHYRIS"
C. C. 04.0043047-6

ING. FRANCISCO JAVIER ERAZO GUERRON
GERENTE GENERAL DE LA CÍA. PETRÓLEOS DE
LOS SHYRIS S.A. "PETROSHYRIS".
C. C. 170598579-2

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

DOCUMENTOS HABILITANTES

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
000015
ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170598579-2
ERAZO GUERRON FRANCISCO JAVIER
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
14 AGOSTO 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009 0154 06779 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1978
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V4442
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING.FINANCIERO
INSTRUCCION
WILSON OSWALDO ERAZO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
FABIOLA GUERRON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 30/06/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
30/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1069092 Pch
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040043047-6
OBANDO MOLINA MARIA ROSARIO DE LOS ANGELES
NOMBRES Y APELLIDOS
20 MARZO 1.954
CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 087 00260
TOMO PAG. ACT.
CARCHI/ TULCAN
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
TULCAN 54
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V2242
NACIONALIDAD
CASADO JORGE HUMBERTO EFRAIN TERAN M
ESTADO CIVIL
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF./OCUP.
SEGUNDO OBANDO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA MOLINA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
TULCAN 8-06-93
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 27305314
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

102 - 0024 0400430476
NUMERO CEDULA
OBANDO MOLINA MARIA ROSARIO DE LOS ANGELES
APELLIDOS Y NOMBRES
CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTON
TULCAN
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

61 - 0100 1705985792
NUMERO CEDULA
ERAZO GUERRON FRANCISCO JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

2004

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 22 NOV 2004

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

108120

PETROSHYRIS

Quito, 21 de junio de 2004

Ingeniero
FRANCISCO JAVIER ERAZO GUERRON
Presente

De mi consideración:

El Directorio de la Compañía Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris, en reunión celebrada el día lunes 21 de junio de 2004, resolvió elegirle a usted como GERENTE GENERAL, de la compañía.

Usted como GERENTE GENERAL, tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el Art. 33 del Estatuto, por el periodo de dos años.

Su nombramiento deja insubsistente el nombramiento del economista Rubén Darío Cruz Narváez inscrito en el Registro Mercantil, el 03 de febrero de 2004.

Particular que me permito comunicarle para los efectos de Ley al tiempo que le auguro éxitos en sus funciones.

Le ruego expresar su aceptación firmando al pie del presente.

Atentamente,

SRA. MARIA ROSARIO DE LOS ANGELES OBANDO MOLINA
Presidenta
Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris.- Quito, 21 de junio de 2004

ING. FRANCISCO JAVIER ERAZO GUERRON
C.I. 170598579-2

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 06 de septiembre de 1993, ante el Dr. Manuel José Aguirre, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, se inscribió en el Registro Mercantil bajo el número 2316 del Registro Mercantil, tomo 124 y se notó en el repertorio bajo el número 23692 el 13 de octubre de 1993.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 4709 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito, a 23 JUN. 2004

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 22 NOV. 2004

DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
N O T A R I O

ESPACIO EN BLANCO

PETROSHYRIS

Quito, 05 de enero de 2004

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

Señora
MARIA ROSARIO DE LOS ANGELES OBANDO MOLINA
Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de la Compañía **PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A., PETROSHYRIS,** cumplo en comunicarle que el Directorio reunido en sesión del día lunes 05 de enero de 2004, resolvió elegirla a usted como **PRESIDENTA** de la Compañía y del Directorio, por el periodo estatutario de 2 años, sus funciones se encuentran señaladas en el Art.- 34 del Estatuto.

Art. 37 Subrogación.- "Cuando faltare el presidente lo subrogará el Gerente General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará al Sub-Gerente hasta que el Directorio nombre al titular; y, si no hubiese sub-Gerente o estando impedido dicho funcionario será el Directorio quien designe la persona que reemplace, hasta que la Junta de accionistas resuelva lo que estime pertinente"

Particular que me permito comunicarle para los efectos de ley al tiempo que le auguro éxitos en sus funciones.

La Representación Legal la ejerce el Gerente General en forma individual.

Atentamente,

CRNEL. (S.P.) AUGUSTO RODRIGO GRANJA VALLADARES
GERENTE GENERAL

Acepto el cargo – Quito, 05 de enero de 2004

SRA. MARIA ROSARIO DE LOS ANGELES OBANDO MOLINA
C.I. 040043047-6

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 06 de septiembre de 1993, ante el Dr. Manuel José Aguirre, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, se inscribió en el Registro Mercantil bajo el número 2316 del Registro Mercantil, tomo 124 y se anotó en el repertorio bajo el número 23692 el 13 de octubre de 1993.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 354 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito, a 19 ENE 2004

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito a, 21 ENE 2004

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

PETROSHYRIS

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PETROLEOS DE LOS SHYRIS S A , PETROSHYRIS

En la ciudad de Quito a los cuatro dias del mes de noviembre del dos mil cuatro, en el domicilio de la compañia, ubicado en la Av America N37-17 y Naciones Unidas, de esta ciudad de Quito, siendo las diecisiete horas, se instala la sesion de Junta General Extraordinaria de accionistas de la compañia Petroleos de los Shyris S A, "PETROSHYRIS", con la asistencia del 60,040% del capital social, conforme consta del listado de acciones y accionistas firmados con sus respectivas delegaciones o cartas poder que se agregan como documentos habilitantes a la presente acta (anexo1)
Preside la Junta la señora Maria R de los Angeles Obando de Teran , en su calidad de Presidenta del Directorio y actua como secretario de conformidad con los Estatutos, el Gerente General ingeniero Francisco Erazo Guerron, quien da una cordial bienvenida a todos los señores accionistas presentes en la sala
Presidencia dispone que por secretaria se verifique el quorum con la lista de los asistentes debidamente firmada y se deje constancia del quorum de instalacion, esto es el 60,040%, y, que por secretaria se de lectura a la convocatoria, la misma que fue publicada el dia jueves 21 de octubre de 2004, en el diario La Hora de la ciudad de Quito, publicacion que se agrega como documento habilitante de la presente acta (anexo 2)
A continuacion la señora Presidenta sugiere que se nombre a dos escrutadores debido a que los puntos a tratar en el orden del dia necesitan votacion, habiendo sido designados por la Junta los señores arquitecto Fabian Sanchez Ramos e ingeniero Hector Perez Hinojosa
1 - Conocimiento y resolucion de Reforma de Estatutos de la compañia A continuacion la señora Presidenta solicita la presencia de la doctora Tania Obando Maya, Asesora Legal de la compañia, quien manifiesta que los cambios realizados fueron efectuados acogiendo diversas sugerencias e inquietudes de varios de los señores accionistas, los mismos que fueron presentados a los señores administradores y a traves de ellos a todos los accionistas de la compañia, con la finalidad de poseer un Estatuto Social actualizado, se procede con el analisis de las reformas que se sugieren se realicen al Estatuto de manera integral, una vez iniciada la lectura de las reformas solicita la palabra el doctor Humberto Zambrano quien pide se aclare la forma como se va a proceder con este analisis y a la vez mociona que primero se realice el debate de cada uno de los articulos reformados y posteriormente su aprobacion, mocion que es apoyada por el señor Fernando Mesias quien indica que primero se de lectura del articulo anterior y luego de la modificacion correspondiente para poder comprender el alcance de la reforma, lo cual es acogido por toda la sala Toma la palabra el coronel Alberto Cadena quien solicita que se proceda con la lectura del articulo correspondiente en la Ley de Compañias sobre la reforma de estatutos, la doctora Tania Obando Maya procede con la lectura del articulo 240 de la Ley de Compañia referente a la modificacion de Estatutos, se da lectura a las diversas reformas y entre las mas sustanciales se pone en consideracion la reforma del articulo 18, capitulo tercero, de la

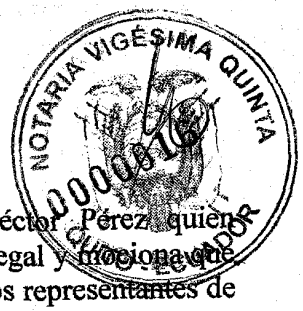

Junta General de Accionistas, toma la palabra el ingeniero Héctor Pérez quien manifiesta que en el artículo 18, literal b, encuentra un cierto vacío legal y mociona que éste literal debería ir de la siguiente manera"designar a los candidatos representantes de la compañía Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris en las compañías relacionadas, y cuando se produjere una vacante, en un periodo máximo de sesenta días, contados a partir de haberse producido dicha vacante" propongo que se modifique en ese sentido, moción que es apoyada por el ingeniero Marcelo Andrade, doctor Vinicio Calvache y coronel Alberto Cadena, posterior a esto la doctora Tania Obando Maya indica que la modificación quedaría de la siguiente manera: "designar a los candidatos representantes de la compañía Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris en las compañías relacionadas, y cuando se produjere una vacante en las mismas, su designación se efectuará en un periodo máximo de sesenta días, contados a partir de haberse producido dicha vacante; lo cual es apoyado por unanimidad; a continuación se procede con la lectura del capítulo cuarto, Representación Legal y Administración, artículo 35, del Subgerente, artículo que desaparecería, lo cual es aprobado por la sala, solicita la palabra el doctor Vinicio Calvache quien indica que en el artículo 20 con relación a convocatoria también existe una modificación en el porcentaje para poder convocar a Juntas con el 25% del capital social, solicita que la doctora Tania Obando de lectura al artículo de la Ley de Compañía donde se indique este porcentaje; a continuación se da lectura al artículo 213 de la Ley de Compañía; se procede con la lectura del artículo 36, del Gerente General, y de la reforma del mismo quedando como artículo 35 por la ausencia del artículo relacionado con "del Subgerente"; toma la palabra el doctor Humberto Zambrano quien indica, que se permite mocionar que en el literal k se modifique en el párrafo que inicia "que se ventilen" quedando de la siguiente manera "que se ventilaren ante un Juzgado de primer nivel y/o ante el Tribunal de justicia correspondiente", lo cual es apoyado por unanimidad; a continuación se procede con la lectura de la reforma del artículo 36, Subrogación, la cual es apoya por unanimidad; se da lectura al capítulo Quinto, Del Directorio, del artículo 37, reforma aceptada por unanimidad; se da lectura al Capítulo Sexto, De la Fiscalización, artículo 40, Atribuciones del Comisario, toma la palabra el coronel Alberto Cadena quien solicita se proceda a dar lectura en la Ley de Compañías lo referente a la fiscalización, atribuciones del Comisario, se procede con la lectura del artículo 279 de la Ley de Compañías, luego de esta inquietud es aprobada esta reforma. En este momento se integra a la sala el señor Mauricio Taranto, quien además presenta la carta poder de la señora Lilian Cevallos, incrementándose el quórum al 60,540%. (anexo 3) Se procede con la lectura del capítulo séptimo, Movimiento Económico, artículo 41, Destino de Utilidades y Beneficios, reforma que es aprobada por unanimidad, se procede con la lectura del artículo 298 de la Ley de Compañías, el cual es aprobado por unanimidad, posterior a esto la doctora Tania Obando procede con la lectura de la Disposición Transitoria dentro del artículo 37 que habla de la prórroga en sus funciones a los señores miembros del actual Directorio, hasta el 31 de diciembre de 2005, la cual se pone a consideración de los señores accionistas presentes en la sala, toma la palabra el doctor Humberto Zambrano quien manifiesta que esta disposición transitoria por lógica ya está aprobada, una vez que ya se aprobó el artículo 37, el mismo que indica que el periodo de duración de los señores directores es de dos años, por tal razón esta prorroga se aplica para el actual directorio, por lo cual me permito mocionar que se apruebe esta disposición transitoria ya que es sumamente importante para la vigencia y el normal desarrollo de la empresa, moción que es apoyada por unanimidad por los miembros presentes en la sala. En este momento se integra a la sala

PETROSHYRIS

el señor Aníbal Quilca, incrementándose el quórum al 60,640% (anexo 4) Se procede a tomar votación, habiéndose obtenido los siguientes resultados: por la aprobación de la reforma al Estatuto con los cambios sugeridos el 94,97%, y abstenciones el 5,03%; en razón de lo cual **la Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve aprobar las reformas al Estatuto con los cambios sugeridos con un total de votación del 100,00% con la suma de la abstención** (anexo 5)

2.-Designación de director suplente de Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris a Petróleos y Servicios PyS C.A. A continuación la señora Presidenta solicita al ingeniero Francisco Erazo Guerrón, proceda con la lectura de los requisitos para ocupar esta dignidad, se procede con la lectura correspondiente. Solicita la palabra la señora Paulina Alvear quien mociona para candidata a directora suplente de Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris a PyS, el nombre de la señorita Bertha Elizabeth Godoy Andrade, apoya la moción el ingeniero Marcelo Andrade, toma la palabra el señor Fernando Mesías quien mociona que se otorgue un receso de 5 a 10 minutos, moción que es apoyada por la señora Pilar Coba; se concede el receso solicitado. Posterior a este receso nuevamente se instala la Junta, solicita la palabra la señora Alba Murillo quien mociona a la señora Elizabeth Dillon, para candidata a directora suplente de Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris a PyS, moción que es apoyada. Se procede a tomar votación, habiéndose obtenido los siguientes resultados: por la señorita Bertha Elizabeth Godoy Andrade el 89,16%, por la señora Elizabeth Dillon el 9,03% y ausencias el 1,81%; en razón de lo cual **la Junta General Extraordinaria de Accionistas resuelve designar como candidata de Petróleos de los Shyris S.A., Petroshyris a directora suplente en PyS a la señorita Bertha Elizabeth Godoy Andrade con una de votación del 89,16%** (anexo 6)

Habiendo sido tratados todos los puntos que constan en el orden del día, Presidencia solicita la respectiva autorización para que el acta sea redactada y aprobada por el Directorio. La Junta lo aprueba.

Siendo las 19h00, concluye la presente Junta.

SRA. MARÍA R. DE LOS ANGELES OBANDO DE TERÁN
PRESIDENTA

ING. FRANCISCO ERAZO GUERRÓN
SECRETARIO

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil cuatro.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

...ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número: 04.Q.IJ. 4738 dada por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, Encargado de la Superintendencia de Compañías, el 03 de diciembre de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma de estatutos de la Compañía **PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A.,** celebrada ante mi el 22 de noviembre de 2004 de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 10 de diciembre de 2004.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía PETRÓLEOS DE LOS SHYRIS SOCIEDAD ANÓNIMA PETROSHYRIS, que otorga Marco Antonio Sánchez y otros, en fecha 06 de septiembre de 1.993, ante el Dr. Manuel José Aguirre, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, protocolo que actualmente se encuentra a mi cargo, tomé nota de la aprobación de la reforma de estatutos sociales de la misma, según resolución número 04.Q.IJ.4738 de fecha 03 de diciembre del año 2.004, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.-

000018

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
22
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO** de 03 de diciembre del 2.004, bajo el número **3421** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2316 del Registro Mercantil de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, a fs 4056 vta., Tomo 124.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **" PETRÓLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS "**, otorgada el 22 de noviembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35351.-** Quito, a veinte de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

HG/lg-